



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2015

FORMA A-54
ACTOR: MUNICIPIO DE ALTAMIRANO, ESTADO DE CHIAPAS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con la razón de la actuario Elizabeth Moreno de León, recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil quince.

Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar al Municipio de Altamirano, Chiapas, el auto de desechamiento de la demanda de controversia constitucional, de ocho de octubre del año en curso, en virtud de que en el domicilio designado por el Municipio actor para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, no se encontró a persona alguna con quien atender la diligencia, por lo que se ordena notificar el referido auto en su residencia oficial.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero¹, y 5² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Notifíquese.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

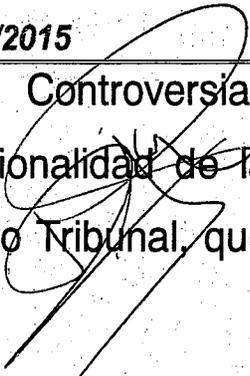
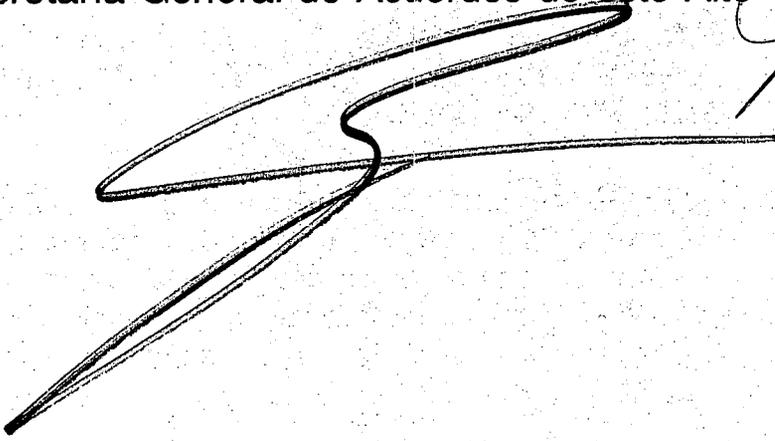
Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar**

Lelo de Larrea, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón,

¹Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

²Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Secretario de la Sección de Trámite de Controversias
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que
da fe.



SAB. 5